



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• GUSTAVO DE JESUS LOAIZA CASTAÑEDA</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL</li></ul>
LLAMADO EN GARANTIA	<ul style="list-style-type: none"><li>• JHOVANY LOAIZA MUÑOZ</li></ul>
RADICADO	No. 630013105004-20210022500
ASUNTO	Resuelve solicitud de suspensión del proceso y desvinculación del llamado en garantía

Procede el juzgado a resolver sobre la suspensión del proceso y desvinculación del llamado en garantía, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, previó la suspensión del proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por un tiempo determinado; la presentación verbal o escrita de la solicitud suspenderá inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Conforme memorial que antecede, enviado al buzón electrónico del juzgado el día 9 de marzo de 2023 (PDF.62), suscrito por las apoderadas judiciales de ambas partes, se advierte que se solicitó la suspensión del proceso hasta el 14 de mayo de 2023, contado a partir del 9 de marzo de 2023, en virtud del acuerdo de pago del proceso y por los abonos realizados por la parte demandada al demandante.

Por lo anterior, como la solicitud de suspensión del proceso fue solicitado por ambas partes, a través de sus apoderadas judiciales, se dispondrá la suspensión del presente trámite hasta el 14 de mayo de 2023, quedando facultadas las partes para solicitar su reanudación de común acuerdo, si así lo desean.

El artículo 316 del Código General del proceso señaló que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrá desistir de las pruebas practicadas.

La apoderada judicial de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, quien tiene facultad expresa para desistir (PDF.27), solicitó el desistimiento del llamamiento en garantía formulado en contra del señor JHOVANY LOAIZA MUÑOZ. Lo cual fue coadyuvado por la apoderada judicial del demandante y del llamado en garantía.

En consecuencia, como la solicitud de desistimiento del llamamiento en garantía fue presentado por las apoderadas judiciales del proceso, vistos al PDF.1, PDF.27 y PDF.44, quienes tiene facultad para desistir, se aceptará el desistimiento del llamado en garantía formulado por la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL en contra del señor JHOVANY LOAIZA MUÑOZ.

El proceso continuará únicamente contra la citada entidad CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL.

No habrá condena en costas en virtud del desistimiento presentado, toda vez que la petición fue coadyuvada en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Suspender el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que promovió GUSTAVO DE JESUS LOAIZA CASTAÑEDA en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLEDA PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL hasta el 14 de mayo de 2023, quedando las partes facultadas para solicitar su reanudación antes del vencimiento del plazo, de común acuerdo, si así lo desean.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento del llamamiento en garantía formulado por la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL en contra del señor JHOVANY LOAIZA MUÑOZ, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes [lucelylc2007@hotmail.com](mailto:lucelylc2007@hotmail.com) – [samihelo\\_33@hotmail.com](mailto:samihelo_33@hotmail.com) – [solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com](mailto:solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com) .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c071a5a4bdcc153e5a11e4013b4f9a29a059fd895e0fad0b03d49d108d103**

Documento generado en 22/03/2023 05:04:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**